



DGP



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA**

**RES. EX. N° 3/ROL F-078-2022**

**Santiago, 6 de noviembre de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto Supremo N° 25, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, “D.S. N° 25/2016” o “PDA Valdivia”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante, “titular”), Rol Único Tributario N° 69.200.100-1, es titular del establecimiento denominado “Parque Harnecker” ubicado en Avenida Pedro Montt N° 779, comuna de Valdivia, Región Los Ríos, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 25/2016.

2. Con fecha 18 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-078-2022, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-078-2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol F-078-2022”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento del artículo 9 del D.S. N°25/2016, consistente en “Utilización de un calefactor unitario a leña en el interior de un establecimiento municipal que no cumple con el D.S. N°39/2011”.

Pág



3. La Res. Ex. N°1/Rol F-078-2022 fue notificada por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880, con fecha 6 de diciembre de 2022, según el comprobante de seguimiento que forma parte del expediente del presente procedimiento.

4. Estando dentro de plazo, con fecha 27 de diciembre de 2022, la titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), en el que se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-078-2022, el cual fue aprobado con correcciones de oficio mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-078-2022, de 10 de febrero de 2023, la cual fue notificada con la misma fecha mediante correo electrónico, según da cuenta el expediente del presente procedimiento administrativo.

5. Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2023, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento "PARQUE HARNECKER Ilustre Municipalidad de Valdivia", DFZ-2023-3135-XIV-PC (en adelante, "IFA PDC"), con los resultados que se indican en la Tabla N°1 de la presente Resolución.

**Tabla N°1. Resultados IFA PDC**

N°	Descripción Acción con correcciones de oficio y plazo de ejecución	Detalle Inspección Ambiental de fecha 9 de noviembre de 2023
1	<p>-Retiro definitivo del calefactor unitario a leña, no autorizado para su funcionamiento.</p> <p>-Plazo de ejecución: 21-12-2022.</p>	<p>De acuerdo con la fiscalización realizada en terreno y al examen de información de los antecedentes presentados en el PDC, se verifica y acredita el cumplimiento de esta acción, dentro de plazo, y se concluye que el titular realizó el retiro del artefacto a leña que fue objeto de la formulación de cargos. Sin embargo, se observa que en su reemplazo se instaló una cocina a leña, que es utilizada para cocinar y calefaccionar las dependencias. Durante la inspección ambiental, la persona encargada del establecimiento manifestó la intención de retirar dicha cocina.</p>
2	<p>-Cargar el PDC e informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC (...).</p> <p>-Plazo de ejecución: 24-03-2023.</p>	<p>No se realizó la carga en el SPDC. El titular creó el PDC en el sistema SPDC, sin embargo, no realizó el envío mediante la plataforma, manteniéndose en estado de "edición".</p>

Fuente. Elaboración propia en base a IFA PDC

6. De acuerdo al artículo 2° de la LOSMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.



7. Por otra parte, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Teniendo presente la información contenida en el IFA PDC, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.880, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información actualizada asociada al cumplimiento del PDC previamente señalado. En efecto, es necesario que la titular acompañe antecedentes suficientes para determinar si se realizó el retiro de la cocina que fue constatada durante la inspección ambiental de fecha 9 de noviembre de 2023.

#### RESUELVO:

I. **REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA.** La Ilustre Municipalidad de Valdivia deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. Para el supuesto de haber ejecutado el retiro de la cocina que se utilizaba en lugar del calefactor no certificado, acompañar medios de verificación fehacientes, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas, comprobante de pago de servicio de retiro, entre otros.
2. Para el supuesto de no haber ejecutado el retiro de la cocina que se usa en lugar del calefactor no certificado, señalarlo expresamente.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

III. **CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla [REDACTED] con expresa mención al número de esta resolución

IV. **PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. **TENER PRESENTE** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta





Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación de fecha 27 de diciembre de 2022, a la Sra. Carla Andrea Amtmann Fecci, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, a la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/LSS

**Correo electrónico:**

- Sra. Carla Andrea Amtmann Fecci, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, [REDACTED]
- C.C.:**
- Jefatura Oficina Regional de Los Ríos.

